

FECHA: Enero 2021

	CONTENIDO	PAGINA
CAPITULO I	NORMAS GENERALES	2
CAPITULO II	RECURSOS ECONOMICOS	4
CAPITULO III	CREDITO ORDINARIO	5
CAPITULO IV	CREDITO CONSUMO HOGAR	6
CAPITULO V	CREDITO EDUCATIVO	6
CAPITULO VI	CREDITO MERCANCIA	7
CAPITULO VII	PRESTAMO CREDIFLASH	8
CAPITULO VIII	CREDITO VEHICULO	9
CAPITULO IX	CREDITO DE CONSUMO VIVIENDA	11
CAPITULO X	CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA	16
CAPITULO XI	CREDITO PARA IMPUESTOS	17
ACAPITULO XII	RECUPERACION CARTERA EX ASOCIADOS	17
CAPITULO XIII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	19
CAPITULO XIV	PROCEDIMIENTO APROBACION Y ORGANOS COMPETENTES	22
CAPITULO XV	DISPOSICIONES FINALES	23



FECHA: Enero 2021

La junta directiva del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** en uso de sus facultades legales y estatutarias, actualiza el reglamento de créditos para los respectivos asociados,

CONSIDERANDO:

- **1.** Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- **2.** Que el **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- **3.** Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
- **4.** Que debido a las condiciones socioeconómicas por las que atraviesa la sociedad y economía en la actualidad con la pandemia decretada, es necesario hacer unos ajustes a este Reglamento:

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETIVOS

El presente reglamento de Crédito tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, así como la circular externa 17 del 17 de julio de 2020, expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.



FECHA: Enero 2021

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a 1 mes y habérsele ejecutado el primer descuento de nómina.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes
- Acreditar capacidad de pago
- Autorizar el descuento por nómina.
- · Otorgar las garantías exigidas
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- Diligenciar el formato de Póliza de Vida de Deudores.
- Tener actualizado el Formulario de Conocimiento del Cliente (SARLAFT)

PARAGRAFO 1:

- Para los créditos con montos que no superen el cien por ciento (100%) de los ahorros y aportes sociales no se solicitara deudor solidario.
- Para los créditos que superen el 100% de los ahorros y aportes sociales, de acuerdo con el estudio de crédito, se determinara si el fondo de garantías con afianzadora externa es suficiente para su respaldo o si se requiere adicionalmente un deudor solidario.

El deudor solidario asociado al **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, deberá adjuntar los siguientes documentos soporte:

- Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Pagaré y carta de autorización de diligenciamiento del pagaré firmados.
- Libranza



FECHA: Enero 2021

El deudor solidario no asociado al **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES**, deberá adjuntar los siguientes documentos soporte, según la siguiente clasificación:

- 1. Deudor solidario en condición de Empleado:
- Certificación laboral con una vigencia no superior a 30 días en donde conste que el contrato es a término indefinido o igual o superior al plazo del crédito solicitado.
- Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones.
- Últimos tres desprendibles de pago.
- 2. Deudor solidario en condición de Independiente:
- Certificado de ingresos emitido por un contador público titulado.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
- Declaración de Renta del año anterior.
- Copia de Extractos Bancarios de los dos últimos meses que respalden los ingresos certificados por el Contador Público.

Adicionalmente cualquiera de los deudores solidarios, deberá anexar:

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%
- Si tiene propiedad raíz debe anexar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días, sin afectaciones.
- Si tiene vehículo deberá anexar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo sin prenda registrada.
- Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Pagaré y carta de autorización de diligenciamiento del pagaré firmados.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 4º. APORTES

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

ARTICULO 5º. AHORROS

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.



FECHA: Enero 2021

ARTICULO 6º. RECURSOS EXTERNOS

El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. RECURSOS DE LA EMPRESA

En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III CREDITO ORDINARIO

ARTICULO 8º. OBJETO

Dirigido a todos los asociados con antigüedad mayor a tres (3) meses, (sujeto a estudio)

ARTICULO 9°. MONTO

Se prestará hasta el trescientos por ciento (300%) de los ahorros permanentes del asociado.

ARTICULO 10°. PLAZO

El plazo es de hasta sesenta (60) meses, según solicitud del asociado.

ARTICULO 11°. TASA DE INTERES

10% N. A	10.47% E. A	hasta 36 meses
11% N. A	11.58% E. A	hasta 60 meses

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre las tasas anteriormente relacionadas.

ARTICULO 12°. NOVACION

El asociado podrá realizar novación de este crédito cada 3 meses



FECHA: Enero 2021

ARTICULO 13°. REQUISITOS

 Pagaré, Libranza, Fondo de Garantías y/o deudor solidario con solvencia, según estudio del crédito.

CAPITULO IV CREDITO CONSUMO HOGAR

ARTICULO 14°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados con antigüedad mayor a tres (3) meses, (sujeto a estudio)

ARTICULO 15°. MONTO

Se prestará hasta el trescientos por ciento (300%) de los ahorros permanentes

ARTICULO 16°. PLAZO

El plazo es de hasta cuarenta y ocho (48) meses, según solicitud del asociado.

ARTICULO 17°. TASA DE INTERES

8.5% N. A	8.83% E. A	hasta 24 meses
9% N. A	9.38% E. A	hasta 48 meses

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre las tasas anteriormente relacionadas.

ARTICULO 18°. REQUISITOS

• Pagaré, Libranza, Fondo de Garantías y/o deudor solidario con solvencia, según estudio del crédito.

PARAGRAFO:

Todo abono al capital adeudado en el crédito rotativo restablecerá inmediatamente el cupo del crédito disponible, pudiendo volver a ser utilizado.

CAPITULO V CREDITO EDUCATIVO

ARTICULO 19°. OBJETO



FECHA: Enero 2021

Dirigido a todos los asociados con antigüedad mayor a tres (3) meses, destinado a financiar todo tipo de gastos en educación de los asociados y su grupo familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad: como matrículas en carreras universitarias, intermedias y de educación básica (preescolar, primaria y bachillerato) y los gastos que estas conllevan, eventos académicos, postgrados, textos y útiles escolares; siempre referido a entidades reconocidas por el Gobierno. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 20°. MONTO

Hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 21°. PLAZO

El plazo es de hasta cuarenta y ocho (48) meses según solicitud del asociado.

ARTICULO 22°. TASA DE INTERES

5% N. A	5.12% E. A	hasta 24 meses
6% N. A	6.17% E. A	hasta 48 meses

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre las tasas anteriormente relacionadas.

ARTICULO 23°. NOVACION

El asociado podrá realizar novación de este crédito cada 3 meses

ARTICULO 24°. REQUISITOS

- Pagaré, Libranza, Fondo de Garantías y/o deudor solidario con solvencia, según estudio del crédito
- Para el desembolso del crédito se aceptará que el asociado cancele directamente y presente los soportes correspondientes debidamente certificados o se girará directamente a la entidad educativa y el asociado entregara durante los ocho (8) días siguientes los respectivos soportes

CAPITULO VI CREDITO DE MERCANCIA

ARTICULO 25°. OBJETO



FECHA: Enero 2021

Dirigido a todos los asociados, destinado a financiar todo tipo de convenios y promociones autorizadas por el Fondo de Empleados. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 26°. MONTO

Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 27°. PLAZO

El plazo es de hasta veinticuatro (24) meses según solicitud del asociado.

ARTICULO 28°. INTERES

|--|

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre la tasa anteriormente relacionada.

ARTICULO 29°. REQUISITOS

• Tener al menos un descuento en nómina correspondiente a los ahorros permanentes y aportes sociales y para los préstamos relacionados con los convenios y/o promociones autorizadas por el Fondo de Empleados, se debe anexar el formato diseñado para este fin.

CAPITULO VII PRÉSTAMO CREDI-FLASH

ARTICULO 30°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados, a utilizar cuando el asociado afronte situaciones de gravedad para él o las personas que estén bajo su responsabilidad, imposibles de prever y que requieren solución inmediata. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 31°. REQUISITOS

Tener al menos un descuento en nómina correspondiente a los ahorros permanentes y aportes sociales.

ARTICULO 32°. MONTO

Cincuenta por ciento (50%) del salario o mesada pensional del asociado, pero sin sobre pasar el trescientos por ciento (300%) de los ahorros permanentes



FECHA: Enero 2021

ARTICULO 33°. PLAZO

Hasta seis (6) meses descontables por nómina.

ARTICULO 34°. INTERES

11.5% N. A 12.12% E. A	hasta 6 meses
------------------------	---------------

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre la tasa anteriormente relacionada.

ARTICULO 35°. NOVACION

El asociado no podrá solicitar un nuevo Credi-Flash, hasta haber cancelado totalmente el anterior.

ARTICULO 36°. GARANTIA

Pagaré, Libranza, Fondo de Garantías y/o deudor solidario con solvencia, según estudio del crédito

CAPITULO VIII CREDITO DE VEHICULO

ARTICULO 37°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados y destinado a la adquisición de vehículo nuevo y/o usado, así como la compra de cartera relacionada con vehículos, para lo cual el asociado deberá presentar cotización del vehículo nuevo o avaluó de un concesionario autorizado de acuerdo a la marca de vehículo que va a adquirir y Certificado de Policía Judicial Automotores en original para los vehículos usados con una antigüedad máxima de 5 años. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 38°. REQUISITOS

- Tener una antigüedad de al menos un (1) año en el Fondo de Empleados.
- Cotización del vehículo nuevo o avalúo de un concesionario o aseguradora autorizada por el fondo de empleados.
- Certificado de policía Judicial Automotores en original para los vehículos usados.
- Fotocopia de tarjeta de propiedad.



- Fotocopia seguro obligatorio (SOAT).
- Vehículos usados no deberán tener ningún tipo de prenda.

ARTICULO 39°. MONTO

- Se financiará la compra de vehículo nuevo hasta el (70%) o usado hasta el (60%) del valor total (precio avaluó presentado).
- Para vehículos ecológicos se financiará hasta el (100%) del valor con una tasa preferencial del (4%) nominal anual o (4,07%) efectiva anual.
- El crédito de vehículo no podrá ser superior al porcentaje de cubrimiento por la aseguradora emisora del seguro contra todo riesgo.
- Solo se efectúan créditos sobre vehículos o motos que sean admitidos por la aseguradora.

ARTICULO 40°. PLAZO

El plazo es de hasta sesenta (60) meses según solicitud del asociado

ARTICULO 41°. INTERESES

9% N. A	9.38% E. A	hasta 60 meses
---------	------------	----------------

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre la tasa anteriormente relacionada.

ARTICULO 42°. GARANTIAS

El asociado deberá constituir Contrato de Prenda Global o Abierta sin Tenencia a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES.**

Cuando se trate de cancelación de deuda, el desembolso se efectuará mediante cheque girado a la entidad crediticia, previa suscripción de un pagare con deudor solidario, por el valor a desembolsar, tendrá plazo de dos (2) meses para constituir el Contrato de Prenda Global o Abierta sin Tenencia.

El asociado beneficiario se obliga a tomar una póliza contra todo riesgo de automóviles por el valor comercial del vehículo, quedando como beneficiario el **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES.**



FECHA: Enero 2021

El asociado debe presentar Libranza, Pagaré, Fondo Garantías, la Junta Directiva podrá exigir deudor solidario con solvencia cuando lo considere conveniente.

Autorizaciones por parte del asociado deudor, al pagador de la compañía con la cual tiene vínculo laboral, para efectuar los descuentos y abonos de las prestaciones en caso de retiro de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** o del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. Los costos generados en la constitución de garantías y constitución de la respectiva prenda serán por cuenta del asociado.

El Fondo de empleado tendrá plena autonomía para aprobar o rechazar las solicitudes de crédito, las cuales se analizarán individualmente mediante un score de crédito.

Después de aprobada la solicitud el asociado tendrá dos meses para la presentación de los documentos requeridos y la utilización del crédito de vehículo.

Se podrá prorrogar por dos (2) meses más, si la solicitud del beneficiario es plenamente justificada, a juicio de la Junta Directiva del Fondo.

Si vencido este último plazo, el beneficiario no ha utilizado el préstamo, perderá el derecho y sólo podrá volver a solicitar préstamos para vehículo, después de seis (6) meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo anterior.

El cheque se girará directamente al tercero vendedor o al concesionario.

CAPITULO IX CREDITO DE CONSUMO VIVIENDA

ARTICULO 43°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados y destinado a la adquisición de vivienda, liberación del gravamen hipotecario sobre la vivienda del asociado y su cónyuge y mejoras de vivienda de la propiedad del asociado y su cónyuge. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 44°. REQUISITOS

- Que sean asociados del Fondo con una antelación no menor de dos (2) años continuos.
- Que hayan cumplido, al servicio de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, de las empresas que conforman el grupo empresarial o del Fondo de Empleados dos (2) años de servicios continuos, y posean contrato a término Indefinido, obra o fijo o sean pensionados de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES y/o del Fondo de Empleados



EECHA.	Enoro	2021

 El asociado que, por venta del inmueble, reintegre el saldo del préstamo, tendrá derecho a un nuevo préstamo de consumo vivienda, a partir del momento en que formalice la documentación de la cancelación de la hipoteca y cumpla con los requisitos establecidos para esta línea de crédito.

ARTICULO 45°. MONTO

La cuantía máxima de los préstamos será de 285 salarios mínimos mensuales vigentes sin exceder del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble previa revisión del avaluó y estudio jurídico de los títulos.

ARTICULO 46°. PLAZO

Los préstamos se otorgarán a un plazo máximo hasta de ciento veinte (120) meses de acuerdo con estudio de crédito.

ARTICULO 47°. INTERESES

Se cobrarán intereses del 8% N.A.- 8.30% E.A., siendo revisado anualmente por la Junta Directiva. La tasa para los intereses de mora será equivalente a 1.5 veces la tasa de interés de plazo corriente, sin exceder la tasa de usura.

En caso de que el asociado deje de prestar sus servicios a **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** y/o el Fondo de Empleados, se cobrarán los intereses de acuerdo con el Artículo **67º** del presente reglamento.

ARTICULO 48°. FORMA DE AMORTIZACION

Los préstamos serán cancelados por medio de cuotas mensuales y o quincenales de acuerdo con la nómina de la empresa que genera el vínculo de asociación, descontadas de los sueldos de los prestatarios o pagadas por ventanilla en el caso de los asociados pensionados y anualmente con las cesantías e intereses a las cesantías de los propietarios. En ningún caso la cuota total que pague el asociado para amortización de préstamos de consumo vivienda, incluyendo las cuotas por préstamos que le hayan concedido otras entidades, podrá exceder el (50%) de su sueldo básico mensual o mesada pensional. La cuota mensual de amortización al préstamo del Fondo, en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del sueldo básico mensual o mesada pensional devengada por el asociado.

ARTICULO 49°. GARANTIAS

- a. El asociado beneficiario con un préstamo de consumo vivienda, debe otorgar pagaré con deudor solidario solvente a favor del Fondo. Para garantizar la obligación contenida en el pagaré, deberá constituir a favor del Fondo, hipoteca de primer grado sobre el inmueble en el cual se invierta el préstamo o sobre otro inmueble de su propiedad o de su cónyuge.
- **b.** El Fondo tomará los seguros de Vida Deudores y Hogar todo riesgo respectivo por cuenta de los favorecidos con préstamos, quienes aceptaran los descuentos



FECHA: Enero 2021

del caso para la cancelación de las primas liquidadas durante la vigencia del crédito.

PARAGRAFO 1. Los costos generados en la constitución de garantías, avalúos y estudio de títulos serán por cuenta del asociado.

ARTICULO 50°. PRESENTACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

PRESENTACION DE SOLICITUDES

La solicitud de crédito será radicada con los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud de crédito que el Fondo de Empleados tenga establecido.
- 2. El asociado deberá presentar con la solicitud del crédito certificados catastrales de inmuebles expedidos por el Instituto Agustín Codazzi y Catastro Distrital de Bogotá.
- 3. Se deberá anexar el Certificado de Tradición y Libertad al día y copia de la escritura pública del bien inmueble sujeto a hipoteca y en caso de ser nueva contrato de Compraventa del inmueble.
- 4. Avaluó y estudio de Títulos del bien inmueble los cuales deberán ser de la empresa con la que el Fondo de Empleados tenga convenio.

El comité de vivienda, estudiará las solicitudes presentadas y comunicará a la Junta Directiva del Fondo la recomendación para su aprobación o rechazo, en caso de no estar activo el comité de vivienda, este estudio lo realizara directamente la Junta Directiva, cuyos miembros aprobaran o rechazaran la solicitud. El Fondo, de acuerdo con los recursos disponibles efectuará el desembolso después de que el asociado realice el trámite correspondiente.

Cuando la solicitud sea aprobada se deberán anexar los siguientes documentos:

- 1. Pagaré firmado por el asociado y el deudor solidario con solvencia.
- 2. Declaración de Renta y/o certificados de ingresos del solicitante del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.
- 3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del vendedor y comprador para personas naturales.



EECHA.	Fnoro	2021

- 4. Autorizaciones por parte del asociado deudor, al pagador de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, para efectuar los descuentos y abonos de las prestaciones en caso de retiro de la compañía.
- 5. Autorización al pagador ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES para trasladar al FONDO DE EMPLEADOS las cesantías e interés de cesantías, anualmente.
- 6. Suscripción pólizas todo riesgo Hogar y seguro de vida de deudores para amparo de la obligación.
- 7. Presentación de la primera copia de la escritura de hipoteca a favor del Fondo, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.
- 8. Copia del certificado de libertad del inmueble con vigencia no mayor a 30 días con el debido registro de la Hipoteca a favor del Fondo.

Una vez aprobado el crédito por la Junta Directiva del Fondo, el plazo para su utilización será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Se podrá prorrogar por tres (3) meses más, si la solicitud del beneficiario es plenamente justificada, a juicio de la Junta Directiva del Fondo.

Si vencido este último plazo, el beneficiario no ha utilizado el préstamo, perderá el derecho y sólo podrá volver a solicitar préstamos de consumo vivienda, después de un (1) año contado a partir de la fecha del vencimiento del plazo anterior.

PARAGRAFO 2. Si el crédito ha sido aprobado y el asociado deja de prestar sus servicios a ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, por cualquier causa, el crédito no será desembolsado.

El asociado, por el simple hecho de ser beneficiario del préstamo de consumo vivienda, acepta desde el momento de la solicitud cumplir lo establecido en los artículos 152 y 153 de C.S.T. y demás normas que consagre la Ley Laboral.

El Fondo girará el valor de los créditos aprobados a nombre del vendedor, la Corporación, entidad o persona con la cual el asociado realice la operación comercial.

ARTICULO 51°. COMITÉ CREDITO DE CONSUMO VIVIENDA

El comité de crédito de consumo Vivienda del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES,** estará integrado de la siguiente manera:



FECHA: Enero 2021

- El Gerente del Fondo de Empleados.
- Un miembro de Junta Directiva del Fondo.
 - Un representante de los asociados, elegido en la Asamblea General.

Los miembros del Comité con su respectivo suplente serán nombrados para un período de un (1) año.

ARTICULO 52º. SISTEMA DE PUNTUACION

Los asociados que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 44º. del presente reglamento, se someterán a un proceso de asignación de puntaje con el objeto de establecer el orden de prioridad de desembolso, cuando los recursos sean limitados, y existan varias solicitudes, de acuerdo con la siguiente tabla de puntuación:

			CONTRATO T.	CONTRATO T.
	CONCEPTOS	Evaluación	INDEFINIDO	FIJO/OBRA
1	DESTINACION DEL PRESTAMO		20%	20%
_	Adquisición vivienda 1ra. Vez	Х	100	80
	Amortización vivienda 1ra. Vez		80	64
	Adquisición vivienda 2da Vez en adelante		60	48
	Amortización vivienda 2da. Vez en adelante		40	32
	Mejoras vivienda 1ra Vez en adelante		20	16
2	ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA		10%	10%
	Mayor 5 años	Х	100	80
	Menor a 5 años		80	64
3	ANTIGÜEDAD EN EL FONDO		10%	10%
	Mayor a 5 años	Х	100	80
	Menor a 5 años		80	64
4	DEPENDIENTES DEL SOCIO		10%	10%
	Cónyuge e Hijos	Х	100	80
	Cónyuge o Padres		80	64
	Sin Dependientes		60	48
5	NIVEL SALARIAL		15%	15%
	hasta 3 veces el SMLV	Х	100	80
	hasta 6 veces el SMLV		80	64
	hasta 10 veces el SMLV		60	48
	hasta 2 veces el SMINTEGRAL		40	32
	en adelante		20	16
5	NIVEL ENDEUDAMIENTO		15%	15%
	hasta 10 % de Total de Ingresos	X	100	80
	hasta 20 % de Total de Ingresos		80	64
	hasta 30 % de Total de Ingresos		60	48
	Mayor al 40% de Total de Ingresos		40	32
6	PLAZO DE CRÉDITO		10%	10%
	Menor 4 años	X	100	80
	Hasta 6 años		80	64
7	MONTO DEL CRÉDITO		10%	10%



FECHA: Enero 2021	

	Hasta 75 MM	X	100	80
	Hasta 150 MM		80	64
	Mayor a 150 MM		60	48
8	PRESENTACION SOLICITUD		N/A	N/A
	1 punto por cada mes de espera			

ARTICULO 53º. Las solicitudes no favorecidas entrarán a concursar en la siguiente designación de préstamos.

CAPITULO X CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA

ARTICULO 54°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados y destinado a cancelar las deudas que los asociados tengan con entidades financieras en las modalidades de Tarjeta de crédito, Crédito Rotativo y Crédito de Consumo o Libre Inversión. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 55°. MONTO

Se otorgarán por un monto máximo de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 56°. REQUISITOS

- Para tramitar la solicitud de crédito, el asociado deberá presentar la certificación o extracto donde figure el saldo total de la deuda. No se prestará para hacer abonos parciales.
- Pagaré con deudor solidario solvente y Libranza.
- Para efectos de legalización, el cheque deberá salir a nombre de la entidad a cancelar.
- El asociado deberá presentar el Paz y Salvo de la deuda expedido por la entidad a la cual le canceló dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 57°. PLAZO

El plazo máximo será de 60 meses.

ARTICULO 58°. TASA DE INTERES:

|--|



FECHA: Enero 2021

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre la tasa anteriormente relacionada.

ARTICULO 59°. NOVACION

El asociado no podrá solicitar nuevo préstamo, hasta tanto no haya cancelado la totalidad del préstamo anterior.

CAPITULO XI CREDITO PARA IMPUESTOS

ARTICULO 60°. OBJETO

Dirigido a todos los asociados, con el fin de efectuar los pagos por concepto de impuestos nacionales, distritales o municipales (incluyendo sanciones y recargos) del asociado y sus beneficiarios. (Sujeto a estudio)

ARTICULO 61°. MONTO

Hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los impuestos a pagar.

ARTICULO 62°. PLAZO

El plazo máximo será hasta de doce (12) meses.

ARTICULO 63°. INTERES

8.5% N. A	8.83% E. A	hasta 12 meses

Nota: Para aquellos asociados que sus créditos no superan el valor de sus ahorros permanentes, tendrán una tasa preferencial de -.5% NA, sobre la tasa anteriormente relacionada.

CAPITULO XII RECUPERACION DE CARTERA EX ASOCIADOS

ARTICULO 64°. OBJETO

Establecer las condiciones de pago de los saldos pendientes en el momento de retiro de la empresa, de un asociado al **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES.**

ARTICULO 65°. POR RENUNCIA VOLUNTARIA O CANCELACION DEL CONTRATO



FECH	A: Eı	nero	202	21	

Cuando el asociado del **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** presente renuncia voluntaria a su cargo o su contrato de trabajo ha sido cancelado y queda con saldos pendientes en el Fondo se aplicarán los siguientes artículos:

ARTICULO 66°. PLAZO.

• El plazo máximo será de veinticuatro (24) meses con un aumento de las tasas de interés de acuerdo con el artículo 67º del presente reglamento.

ARTICULO 67°. <u>TASA DE INTERÉS POR RENUNCIA VOLUNTARIA O CANCELACION DE CONTRATO (RECUPERACION DE CARTERA).</u>

El ex asociado podrá elegir la financiación de su saldo, así:

14% N.A.	14.94% E.A.	Hasta 12 meses
17% N.A.	18.39% E.A.	Hasta 18 meses
19.5% N.A.	21.34% E.A.	Hasta 24 meses

ARTICULO 68°. GARANTÍA.

En el momento del retiro el asociado deberá tener firmado pagaré con carta de instrucciones.

ARTICULO 69°. INCUMPLIMIENTO.

Al primer incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, el Fondo de Empleados Estrella International Energy Services cobrara intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos a la fecha de pago.

ARTICULO 70°. SEGUROS

El ex asociado deberá seguir pagando el seguro de vida deudores hasta la cancelación total de las deudas pendientes con el fondo y si tiene préstamo de consumo vivienda y/o vehículo, igualmente deberá seguir pagando el seguro correspondiente a cada uno de éstos, teniendo como beneficiario el Fondo de Empleados.

ARTICULO 71°. PENSION

Cuando el asociado se pensione y decida no seguir asociado al Fondo de Empleados, para todos los saldos que tengan pendientes en el momento de su retiro por las



FECHA: Enero 2021

diferentes líneas de crédito y que no alcancen a cubrirse con la liquidación se aplicarán los siguientes artículos:

ARTICULO 72°. PLAZO.

El plazo mayor que le falte para la cancelación total de los saldos estableciéndose como plazo máximo veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 73°. TASA DE INTERÉS PARA PENSIONADOS (RECUPERACION DE CARTERA).

9% N.A.	9.38% E.A.	Hasta 24 meses
---------	------------	----------------

Esta tasa aplica en caso de retiro del Fondo de los asociados pensionados y queden con saldos pendientes.

ARTICULO 74°. GARANTÍA.

En el momento del retiro el asociado deberá tener firmado pagaré con carta de instrucciones.

ARTICULO 75°. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas generara el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos a la fecha de pago.

ARTICULO 76°. SEGURO.

El ex asociado deberá seguir pagando el seguro de vida deudores hasta la cancelación total de las deudas pendientes con el fondo.

La Junta Directiva se reserva el derecho de estudiar en casos especiales y de manera conjunta las condiciones arriba citadas, entendiéndose como especial aquel que por la naturaleza del deudor pudiera ser susceptible de reconsideración.

PARAGRAFO 1. Para todas las modalidades de retiro, el pago de la cuota mensual se deberá hacer en los cinco primeros días hábiles de cada mes.

CAPITULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 77°. SOLICITUD DE CREDITO



FECHA: Enero 2021

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS DE ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 78°.CAPACIDAD DE PAGO

El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual o mesada pensional, el cual no se podrá comprometer en más del cincuenta (50%) junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

ARTICULO 79°. INFORMACION BASICA DEL CREDITO

El asociado y el o los codeudores, deberán recibir información básica sobre las características del crédito solicitado, antes de la firma de los documentos aceptando las condiciones de este, de la cual varios de estos ítems están en el formato de solicitud de crédito.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Descuentos al momento del desembolso
- Cualquier otra información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

ARTICULO 80°. DISPOSICIONES GENERALES

a. La Junta Directiva del Fondo de Empleados no considerará ninguna solicitud de Crédito, cuando para su amortización el asociado comprometa más del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico o mesada pensional mensual.

Para el efecto se tendrán en cuenta los descuentos que ordenen el Fondo de empleados y la Empresa (sin tener en cuenta la medicina Prepagada y el Ahorro



FECHA: Enero 2021

Voluntario), así como los resultados del estudio y recomendaciones sobre la capacidad de pago del asociado que haga la Junta Directiva.

- b. Igualmente, la Junta Directiva del Fondo de Empleados no considerará ninguna solicitud de Crédito, cuando la suma de los créditos de un asociado con vínculo laboral vigente con Estrella International Energy Services o Fondo de Empleados Estrella International Energy Services que no estén respaldados con una "Garantía Real", exceda en 3 veces el valor de sus ahorros y para los asociados pensionados de Estrella International Energy Services y/o del Fondo de Empleados, cuando la suma de los créditos que no estén respaldados con una "Garantía Real", exceda en 1.5 veces el valor de sus ahorros. Para este caso, se tendrá en cuenta el valor de los Aportes realizados por ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, o por el Fondo de Empleados. Se excluyen de esta categorización los créditos de consumo vivienda, vehículo.
- **c.** Todo tipo de crédito deberá estar garantizado por Pagaré y Libranza.
- **d.** El Fondo de Empleados cobrará los intereses mes vencido.

ARTICULO 81°. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado podrá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.

ARTICULO 82°. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el **FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES el asociado deberá consignar en la cuenta del Fondo de empleados en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES.

ARTICULO 83°. GARANTIAS

Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado



FFCHA: Fnero 2021	

deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.

ARTICULO 84°. SEGUROS

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por el Asociado.

ARTICULO 85°. SANCIONES

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 86°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITOS

El asociado una vez diligenciado la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina del Fondo de empleados, quienes verificarán los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez cobertura e idoneidad de las garantías e información proveniente de las centrales de riesgo, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO 1. Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario que esté vinculado a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 87°. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

• **Gerente:** Está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto, más los saldos insolutos de los créditos vigentes con el Fondo no excedan la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.



FECHA: Enero 2021

• **Junta Directiva**: Está facultado para aprobar y otorgar los créditos cuyo monto exceda los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, dentro del tope máximo permitido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Gerencia serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva sin el voto del interesado.

PARÁGRAFO 2. Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. El comité de cartera está conformado por tres de los integrantes de la Junta Directiva pudiendo ser removidos cuando lo consideren conveniente.

ARTICULO 88°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuéstales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89°. REESTRUCTURACION DE CREDITOS

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 90°. NOVACIONES



FECHA: Enero 2021

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

ARTICULO 91°. COBRANZA DE LOS CREDITOS

De acuerdo con los lineamientos del REGLAMENTO DE COBRANZA Y CREDITO, El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo de empleados tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 92º. VIGENCIA

El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Estrella International Energy Services en su sesión del día 8 de enero de 2021.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva



FECHA: Enero 2021

TABLA DE CONTROL DE MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES			
FECHA	No. ACTA	DESCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN	
ENERO 8 DE 2021	342	Se realiza modificación general del Reglamento de Crédito	